

bre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Turcas y Caicos decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma también* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, conforme a la Carta, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, e insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social del Territorio.

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública a todos los niveles y para la formación de personal local;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el desarrollo social y económico del Territorio;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

#### 45/29. Cuestión de Tokelau

*La Asamblea General:*

*Habiendo examinado* la cuestión de Tokelau,

*Habiendo examinado* las partes pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>22</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Tokelau, en especial la resolución 44/90 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

*Tomando nota* de la declaración del representante de Nueva Zelandia, la Potencia administradora<sup>27</sup>,

*Observando* la continuación del proceso de traspaso del poder a la autoridad local, el *Fono* (Consejo) General, y consciente de la necesidad de tener plenamente en cuenta el patrimonio y las tradiciones culturales de Tokelau en la evolución de sus instituciones políticas,

*Acogiendo con beneplácito* la información de que sigue siendo muy vivo el deseo de Tokelau de seguir senderos que conduzcan a una mayor autonomía política para sus dirigentes, aunque desea mantener la relación actual con la Potencia administradora,

*Acogiendo con beneplácito también* los constantes progresos realizados en la preparación de un código jurídico que se ajuste a las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau.

*Observando con satisfacción* la creación de una Dependencia para Tokelau en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelandia, y manifestando la esperanza de que esto facilite aún más y mejore las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora,

*Consciente* de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Observando* la inspección de la Administración Pública de Tokelau y de la plantilla de Apia iniciada por la Comisión de Servicios Públicos de Nueva Zelandia a principios de 1989, y expresando la esperanza de que la conclusión de esa inspección contribuya al adelanto de la Administración Pública del Territorio,

*Reafirmando* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y observando las medidas que está adoptando el Gobierno de Nueva Zelandia a ese respecto,

*Observando con reconocimiento* la contribución continua del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio,

*Tomando nota con agradecimiento* de la asistencia de socorro prestada a Tokelau por la Potencia administradora, otros Estados Miembros y organizaciones inter-

nacionales, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, después de los desastres naturales ocasionados por el ciclón Ofa en febrero de 1990.

*Recordando* la decisión del Fono General de incluir a Tokelau en el Tratado Multilateral de Pesquerías entre los Estados Unidos de América y los Estados miembros del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional e instando a la Potencia administradora a que asegure que se protejan las zonas tradicionales de pesca del Territorio,

*Habida cuenta* de la vigorosa oposición expresada por el pueblo de Tokelau a los ensayos nucleares realizados en la región del Pacífico y su preocupación por el hecho de que esos ensayos constituyen una grave amenaza para los recursos naturales del Territorio y para su desarrollo social y económico,

*Habida cuenta* de las otras inquietudes importantes respecto del medio ambiente manifestadas por el pueblo de Tokelau, incluidas las repercusiones que una elevación del nivel del mar como resultado de cambios climáticos mundiales tendría sobre los atolones bajos de Tokelau, el vertimiento de desechos tóxicos en la región y la práctica de pesca con redes de enmalle y deriva,

*Acogiendo con beneplácito* la asistencia prestada a Tokelau por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y tomando nota de que está en consideración la posibilidad de instalar en el Territorio un nuevo sistema de satélites con miras a ayudar al libre intercambio de información, así como al proceso educacional,

*Observando* que la Potencia administradora está investigando medios de mejorar los servicios de transporte marítimo a Tokelau para asegurar mejores comunicaciones con el exterior y de que se están realizando esfuerzos con miras al pronto establecimiento de un servicio entre atolones,

*Recordando* el envío en 1976, 1981 y 1986 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a Tokelau<sup>28</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Tokelau;

4. *Reitera* que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Tokelau ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al pueblo de Tokelau decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma también* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga otorgando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio a fin de establecer las bases de un buen desarrollo social y económico;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Insta* al Gobierno de Nueva Zelandia, la Potencia administradora, a que continúe respetando plenamente los deseos del pueblo de Tokelau en el fomento del desarrollo político y económico del Territorio, a fin de preservar su patrimonio social, cultural y tradicional;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Fono (Consejo) General, continúe ampliando su asistencia para el desarrollo a Tokelau, a fin de fomentar el desarrollo social y económico del Territorio;

10. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones regionales e internacionales, a que presten o sigan prestando toda la asistencia posible a Tokelau, en consulta con la Potencia administradora y el pueblo de Tokelau;

11. *Invita* a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones financieras, los Estados Miembros y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen a Tokelau asistencia económica especial de emergencia para mitigar los efectos del ciclón Ofa y para que el Territorio pueda responder a sus necesidades de reconstrucción y rehabilitación a mediano y a largo plazo;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

<sup>28</sup> *Ibid.*, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/45/23), cap. IX, secc. B.13